



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Armenia Quindío, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO - 63001311000220230031400
DEMANDANTE: NATALIA ALEJANDRA BETANCUR
DEMANDADO: JHON FREDY RODRÍGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE JORGE ELIECER RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ

El demandado Jhon Fredy Rodríguez ha conferido poder a la abogada Ana Lucia Parra Penagos, en ese sentido, poniéndose de presente que aquel acto se acopló a lo estipulado por los arts. 74 y 75 del CGP, en concordancia con lo señalado por el inc. 1º del art. 5º de la ley 2213 de 2022, **se reconoce personería** a la profesional del derecho para que actúe en representación de la otorgante, según las potestades dadas.

Adicionalmente, como la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra del auto que decreta medidas de fecha 23 de abril de 2024 (Orden. 028), conforme a lo dispuesto en el Art 319 inc. 2 de la norma procedimental, por secretaria córrase el traslado respectivo.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas, una vez se resuelva el recurso impetrado, se resolverá sobre las mismas.

Ahora, respecto a la petición de anulación de los oficios librados por considerar que fueron expedidos sin que se encontrara en firme la decisión, es necesario indicar que para su expedición y por tratarse de medidas cautelares, no hay que esperar la firmeza alegada, lo anterior conforme a lo señalado en el art. 298 ibidem.

Frente a la nulidad impetrada por indebida notificación, en razón a lo dispuesto en el auto de fecha 23 de abril actual (Consecutivo 027), este Despacho no dará trámite a la misma, sin embargo, si advierte que la notificación efectuada por la parte actora (orden 014), no cumple con los postulados de la ley 2213 de 2022, en consecuencia y por economía procesal, dadas las actuaciones emprendidas por el llamado, y el poder conferido, se tendrá notificado por conducta concluyente desde la fecha de notificación de este auto, empezando a correr el término para su defensa desde el día siguiente.

Finalmente, no hay lugar a compartir nuevamente el link del expediente judicial en virtud, a que dicha labor ya fue efectuada, tal como se avizora, en consecutivo 031 del expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386354e82c75d3d34219979d26c53cae372cb8d1c198cbd03c8ca6bbd3c07d51**

Documento generado en 10/05/2024 01:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>